



Expediente: **056150641542**  
Radicado: **RE-02705-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **17/07/2025** Hora: **11:05:31** Folios: **3**



**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE” EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES:**

1.- Mediante la resolución **RE-01239-2023** del 22 de marzo de 2023, en su ARTICULO PRIMERO, la Corporación autorizó un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la Sociedad **INVERSIONES MORASAN S.A.S**, identificada con **NIT 890.921.928-0**, a través de su representante legal la señora **MARIA PIA VELEZ PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.529.832**, en beneficio de los individuos que se encontraban en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 020-1610** llamado “Sevilla”, ubicado en la vereda La Convención del Municipio de Rionegro Antioquia, permiso para el que se le otorgó una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución.

2.- Mediante el oficio con radicado **CS-10060-2024** del 14 de agosto de 2024, la Corporación requirió a la parte interesada para que dé cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la resolución **RE-01239-2023** del 22 de marzo de 2023.

3.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a resolución **RE-01239-2023** del 22 de marzo de 2023 y oficio con radicado **CS-10060-2024** del 14 de agosto de 2024, generándose el Informe Técnico **04586- 2025**, del 15 de Julio del 2025 en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

**25. OBSERVACIONES**

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la Sociedad **INVERSIONES MORASAN S.A.S**, identificada con NIT 890.921.928-0, a través de su representante legal la señora **MARIA PIA VELEZ PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.529.832, por el aprovechamiento forestal de los individuos que se encontraban en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-1610, en el predio conocido como “Sevilla” en la vereda La Convención del Municipio de Rionegro Antioquia, establecidas en la resolución **RE-01239-2023** del 22 de marzo de 2023, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información contenida en el expediente **056150641542** y lo aportado por correo electrónico, encontrando lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

- Según la información aportada vía telefónica, por la señora **MARIA PIA VELEZ PELAEZ** como Representante legal de la Sociedad **INVERSIONES MORASAN S.A.S**, informa que la empresa dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la resolución **RE-01239-2023** del 22 de marzo de 2023, relacionadas con la cantidad, especie y lugar de aprovechamiento de los individuos autorizados por la Corporación.
- Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la interesada informa que una parte de ellos fueron utilizados en la chimenea de la finca, otros fueron repicados e incorporados al suelo para su descomposición como materia.
- También informan, que la madera resultante del aprovechamiento forestal fue utilizada en el mismo predio principalmente para cercos, razón por la cual no solicitaron salvoconductos ante la Corporación.
- Revisada la documentación contenida en el expediente **056150641542** y según la información aportada por correo electrónico, se tiene el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la resolución **RE-01239-2023** del 22 de marzo de 2023, certificado que cuenta con **No. 2024-0085** expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$1.927.144 del 30 de septiembre de 2024, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 2 de la citada resolución. Se adjunta pantallazo del certificado de compensación ambiental.



F-GD-26/V.01  
Fecha: 01-Ago-2021

Certificado N° 2024-0085

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES –  
MASBOSQUES –  
NIT. 811.043.476 – 9

HACE CONSTAR QUE:

La Sociedad INVERSIONES MORASAN S.A.S, identificada con NIT 890.921.928-0, a través de su representante legal, la señora María Pía Vélez Peláez, identificada con C.C. No. 32.529.832, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-1610, denominado “Sevilla”, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro, realizó la compensación por valor de \$1.927.144 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, por aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, según resolución RE-01239-2023. Adicionalmente, aportó \$231.257 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (12% IVA (19%) incluido.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01239-2023 del 22 de marzo de 2023.

| ACTIVIDAD                                                                                                                                 | FECHA CUMPLIMIENTO                                         | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------|----|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                           |                                                            | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                                                                                             |
| Aprovechamiento de 27 individuos arbóreos, para lo cual se le otorgó seis (6) meses contados a partir de la notificación de la actuación. | Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 24/09/2023 | X        |    |         | La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la resolución <b>RE-01239-2023</b> del 22 de marzo de 2023, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia. |

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                             |   |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento de 27 arbóreos, mediante la siembra de 82 árboles de especies nativas o por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA) con un valor de <b>\$1.763.492</b> , con un plazo de seis (6) mes a partir de la finalización del aprovechamiento forestal, para ambas opciones.                                                                                                                            | 24/03/2024, para ambos casos.                               | X |  | La parte interesada dio cumplimiento a esta obligación, aportando el certificado de compensación ambiental <b>No. 2024-0085</b> expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de <b>\$1.927.144</b> del 30 de septiembre de 2024. |
| Artículo cuarto: Se requiere entre otros:<br>- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.<br>- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.<br>- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. | Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 24/09/2023. | X |  | Los residuos vegetales fueron repicados e incorporados al suelo como materia orgánica en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.                                                                                                                              |
| Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 24/09/2023. | X |  | La madera fue utilizada en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal, principalmente para el establecimiento de cercos en la finca, razón por la cual no solicitaron los respectivos salvoconductos ante Cornare.                                                |

5. De cuatro (4) obligaciones ambientales establecidas en la resolución **RE-01239-2023** del 22 de marzo de 2023, la parte interesada cumplió con cuatro, para un **cumplimiento total**.

Otras situaciones encontradas en la visita: **NA**

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por la Sociedad **INVERSIONES MORASAN S.A.S**, identificada con NIT 890.921.928-0, a través de su representante legal la señora **MARIA PIA VELEZ PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.529.832, a través del Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de certificado No. 2024-0085 del 30 de septiembre de 2024.
- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la resolución **RE-01239-2023** del 22 de marzo de 2023, contenidas dentro del expediente **056150641542**, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.
- La presente actuación no será objeto de cobro toda vez en el informe técnico se evaluó información y no se realizó visita de campo.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (…)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-04586-2025 del 15 de julio**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS Las OBLIGACIONES** contenidas en **RE-01239-2023** del 22 de marzo de 2023 y oficio con radicado **CS-10060-2024** del 14 de agosto de 2024, como así se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo

Que es competente la Directora a de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES** derivadas del permiso de aprovechamiento del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL ARBOLES AISLADOS**, autorizada mediante la Resolución, **01239-2023** del 22 de marzo de 2023, ya que la Sociedad **INVERSIONES MORASAN S.A.S**, identificada con **NIT 890.921.928-0**, a través de su representante legal la señora **MARIA PIA VELEZ PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.529.832**, han dado cumplimiento a las obligaciones ambientales.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

**ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° 056150641542 por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO INFORMAR** al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo A la Sociedad **INVERSIONES MORASAN S.A.S**, identificada con NIT 890.921.928-0, a través de su representante legal la señora **MARIA PIA VELEZ PELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.529.832, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente **056150641542**  
Proceso. Control y Seguimiento.  
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: Armando Baena c.  
técnico Milena Arismendy  
Fecha 15/07/2025.